



ACUERDO No. - 034 DE 2016
(22 DIC 2016)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE CORAZONFINO (PLATYMICSIUM PINNATUM) EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 13B N° 20-93 DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y la Resolución 1381 de 2005, por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprueba los estatutos de esta Corporación y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 003 de fecha 22 de febrero de 2012, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA estableció la veda de cuatro especies forestales amenazadas en el Departamento de la Guajira:

FAMILIA	NOMBRE COMUN	NOMBRE TECNICO	PROHIBICION
Zygophyllaceae	Guayacán	Bulnesia arbórea	Veda Permanente
Bignoniácea	Puy	Tabebuia bilbilgi	Veda Permanente
Fabaceae	Corazón fino	Platymiscium pinnatum	Veda Permanente
Lecytidaceae	Ollita de mono	Lecythis minor	Veda Permanente

Que mediante escrito recibido en esta Corporación bajo el radicado No. 20163300290152 de fecha 29 de Enero de 2016, la señora DAIRIS PIMIENTA OÑATE identificada con la cédula de ciudadanía No 40.925.776 de Riohacha – La Guajira, solicitó permiso para talar un árbol localizado en la Calle 13B No 20 – 93 del Barrio Cooperativo en jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, alegando que el mismo se encuentra muy desarrollado y en ocasiones los vehículos de carga pesada le han desprendido ramas las cuales no han dejado incidentes que lamentar, sin embargo las ramas sobrepasan los tejados y el cableado de energía eléctrica y telefónica se entrecruzan con estas.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante oficio con radicado No 20163300198411 de fecha 12 de Febrero de 2016, da respuesta al oficio con radicado No. 20163300290152 de 2016, solicitando se anexara prueba siquiera sumaria de la propiedad del mismo.

Que por lo anterior, mediante oficio con radicado No 20163300306012 de fecha 21 de Abril de 2016, la señora DAIRIS PIMIENTA OÑATE adjunta copia del Certificado de Libertad y Tradición de la propiedad, el cual una vez recibido se aclara por parte de CORPOGUAJIRA mediante oficio con radicado No 20163300210941 de fecha 16 de Mayo de 2016 la necesidad que el documento sea expedido con un término no superior a 3 meses anteriores a su solicitud y la autorización de la propietaria para adelantar el trámite correspondiente, siendo esta la señora HORTENSIA EMPERATRIZ VALDEBLANQUEZ DE MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No 26.963.224.

Que la interesada mediante oficio con radicado de esta Corporación ENT-710 de fecha 4 de Octubre de 2016 allega a esta Corporación los documentos que permiten continuar con el trámite, originándose el Auto No 1322 de fecha 17 de Noviembre de 2016, el cual ordena correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

Que mediante informe técnico con radicado INT-1122 de fecha 12 de diciembre de 2016, funcionario comisionado de esta Corporación conceptúa lo siguiente:

VISITA. En atención al auto de trámite 1322 fechado 17 de noviembre de 2016, realizamos visita de inspección en la dirección antes descrita para evaluar lo concerniente al asunto. Una vez verificado el sitio se observó que la especie corresponde a un Corazonfino (*Platymiscium pinnatum*), especie que se encuentra protegida mediante veda, según acuerdo 003 de 2012 expedido por el Honorable Concejo Directivo de Corpoguajira, por tal razón se requiere presentar dicha solicitud a éste ente directivo para su aprobación y autorización. Durante la visita nos manifestaron que durante el proceso de solicitud se anidaron unas abejas africanizadas en el árbol y tuvieron que llamar al cuerpo de bomberos para el retiro de las mismas, de tal manera que no fueran a perjudicar a los habitantes del sector principalmente a



ACUERDO N^o. - 034 DE 2016
(22 DIC 2016)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE CORAZONFINO (PLATYMISCIUM PINNATUM) EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 13B N° 20-93 DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

los niños y los restos de panales fueron dejados sobre la parte afectada del árbol lo que generó una descomposición de los embriones de abejas introducidos en las celdas de los panales, trayendo como consecuencia que algún vecino no identificado le suministro petróleo y termino de incinerar los restos de los panales sobre el árbol. De otro modo también se observó una cantidad de cables y un registro del mismo entre cruzado con la copa del árbol.

Los motivos por el cual consideramos se debe autorizar la tala de este árbol es por encontrarse con el fuste deteriorado, es decir la parte interna del tallo denominado Duramen o vulgarmente corazón del árbol ha sido afectado primeramente quebrado por un vehículo como lo comentó la solicitante y posteriormente como la fracturación fue bien severa que no le permitió al árbol sanar recubriendo nuevamente la parte afectada, ésta fue invadida por termitas acción que conlleva a la especie a un debilitamiento del sistema radical y de fuste lo que puede generar un volcamiento del árbol y generar incidentes en infraestructuras, transeúntes o habitantes del sector o sitio donde se ubica la especie.

Descripción de la especie objeto de tala

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Corazónfino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1	Veda		X	Protegido según Acuerdo 003 de 32012, expedido por CORPOGUAJIRA

Descripción dasométrica del espécimen arbóreo objeto de la solicitud de tala.

N.V	N.C.	Cant.	DAP	HT	Ff	AB	Vol. M ³
Corazónfino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1	0,60	8	0,7	0,2827	1,58
Total		1				0,2827	1,58

DAP = Diámetro del espécimen medido a 1,30 metros de altura

HT= Altura Total del árbol

Ff= Factor forma o de corrección también llamado Coeficiente Mórfo con valor de 0,7 para los bosques Tropicales.

AB = Área Basal, es el espacio en metros cuadrados que ocupa el individuo en el sitio donde se encuentra.

Evidencia, ubicación y condiciones fitosanitarias del árbol de Corazón fino solicitado para tala en la dirección antes citada.

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE CORAZONFINO (PLATYMISCIUM PINNATUM) EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 13B N° 20-93 DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Evidencias de la afectación en el tallo del árbol de Corazónfino



Se observa una inclinación pronunciada hacia el interior del inmueble



Redes y registro entrecruzado con las ramas

CONCEPTO. Basado en las observaciones descritas técnicamente se muestra la ubicación, condiciones fitosanitarias, desequilibrio por descompensación causado por vehículo en tiempos anteriores, inclinación hacia el interior del inmueble y desarrollo descontrolado que ha tenido la





Corpoguajira

ACUERDO No. - 034 DE 2016

(22 DIC 2016)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE CORAZONFINO (PLATYMISCIUM PINNATUM) EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 13B N° 20-93 DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

especie, razón por las cuales se considera viable se autorice levantamiento de veda y la tala del árbol de Corazónfino (Platymiscium pinnatum), protegido mediante acuerdo 003 de 2012.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Nacional consagra: "Son deberes de la persona y del ciudadano: ...Proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que son objetivos del Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado mediante Ley 165 de 1994, la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. El artículo 8 sobre conservación *in situ*, señala en el literal k) que cada Parte promoverá la recuperación de especies amenazadas y establecerá o mantendrá la legislación y reglamentación necesaria para la protección de especies y poblaciones amenazadas. En relación con la conservación *ex situ*, en el literal c) del artículo 9 del Convenio dispone que cada Parte adoptará las medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas y a la reintroducción de éstas en sus hábitats naturales en condiciones apropiadas.

Que en el marco de la declaratoria de las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional, declaradas a través de la Resolución No 584 del 26 de Junio de 2002, la cual fue modificada por la resolución No 572 del 4 de Mayo de 2005 y la resolución No 383 del 23 de febrero de 2010, se ha considerado que la revisión y ajuste de las vedas, prohibiciones y restricciones frente a las especies silvestres que se encuentren amenazadas en el territorio nacional se hará de manera constante.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira con el apoyo técnico científico de CONIF realizó el diseño de un programa de conservación de cuatro especies forestales en el municipio de Manaure y se demostró que el índice de valor de importancia de las especies *Bulnesia arbórea*, *Tabebuia bilbilgi*, *Platymiscium pinnatum* y *Lecythis minor* está por debajo de 15, demostrando que las se encuentran aisladas en baja densidad y por lo tanto amenazadas.



ACUERDO No. - 034 DE 2016
(22 Dic 2016)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE CORAZONFINO (PLATYMISCIUM PINNATUM) EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 13B N° 20-93 DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, acoge en todas sus partes el concepto técnico INT – 1122 de fecha 12 de Diciembre de 2016, el cual se plasma en el presente acto administrativo por medio del cual se evaluó la información presentada por la señora DAIRIS PIMIENTA en su condición de autorizada por la señora HORTENSIA EMPERATRIZ VALDEBLANQUEZ, para el levantamiento temporal de veda de un árbol de la especie Corazón Fino (Platymiscium Pinnatum) localizado en el predio ubicado en la Calle 13B No 20 – 93 en el Distrito de Riohacha – La Guajira.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar Temporalmente la veda de un árbol de la especie Corazón Fino (Platymiscium Pinnatum) localizado en el predio ubicado en la Calle 13B No 20 – 93 en el Distrito de Riohacha – La Guajira, solicitada por la la señora DAIRIS PIMIENTA en su condición de autorizada por la señora HORTENSIA EMPERATRIZ VALDEBLANQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 26.963.224, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora HORTENSIA EMPERATRIZ VALDEBLANQUEZ deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Acuerdo la suma de: **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$32.562).**

ARTÍCULO TERCERO: La señora HORTENSIA EMPERATRIZ VALDEBLANQUEZ debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- ❖ Tomar todas las medidas de seguridad para evitar accidentes laborales por parte del personal contratado para la realización de la tala, los habitantes del sector y parque automotor circundante.
- ❖ Oficiar a la empresa ELECTRICARIBE y Telefónica precisando el día que ha destinado para realizar la tala a ejecutar de tal modo que éstas evalúen la necesidad de suspender el fluido eléctrico y los demás servicios cableados, ordenando a sus funcionarios el retiro de las líneas mientras realizan la tala.
- ❖ El producto resultante de la Tala (Ramas, Fustes, Tronco y Raíces), debe ser repicado, recogido y llevarse a la celda transitoria de disposición final de residuos orgánicos del botadero municipal de la ciudad de Riohacha o a un sitio legalmente autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: La señora HORTENSIA EMPERATRIZ VALDEBLANQUEZ como medida de compensación por la intervención las especies vedadas deberá realizar lo siguiente:

- Realizar entrega de tres (3) árboles de la misma especie en las oficinas de esta Corporación, específicamente al grupo de seguimiento, compensación que se ha establecido en relación 1:3, los cuales deben presentar alturas entre 0,80 m y 1,00 m, buen estado fitosanitario y abundante follaje; el cumplimiento de esta compensación no debe exceder el tiempo de vigencia del acto administrativo

ARTICULO QUINTO: El levantamiento temporal de veda objeto del presente acto administrativo se realiza por el término de noventa (90) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser prorrogado por un término igual previa justificación del interesado.

ARTICULO SEXTO: Por la Secretaria General de la Corporación, notificar el contenido del presente Acuerdo a la señora HORTENSIA EMPERATRIZ VALDEBLANQUEZ, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Secretaria General de la Corporación, notificar el contenido del presente Acuerdo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – La Guajira.



ACUERDO No. **22 DIC 2016** DE 2016

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE CORAZONFINO (PLATYMISCIUM PINNATUM) EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 13B N° 20-93 DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"


ARTICULO OCTAVO: Este Acuerdo deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

22 DIC 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO EVARISTO GNECCO RODRIGUEZ
Presidente


CLAUDIA CECILIA ROBLES NÚÑEZ
Secretaria

CORPOGUAJIRA

RIOHACHA, _____
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA

PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR. _____

C.C. _____

LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN, ENTERADO EN

CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO, _____

EL NOTIFICADOR, _____